

947
Inq. 1875

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Salvador Santana* FILIACION N.º *631* CELDA N.º *191*

Delito *Arresto y robo*

Pena *tres años*



Comienza la condena *Noviembre 3 de 1874*

Termina la condena el *3 de Nov. de 1884*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Yo el infrascripto escribano del crimen, certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo presente Salvador Santa Ana y otros ausentes por robos, se han expedido por este juzgado y Tribunales Superior y Supremo, las resoluciones siguientes.

Sentencia 7
del crimen de
5. de Feb. de 1874

Vistos y resultando del proceso que como a las dos de la mañana del dos de Abril una pandilla de ladrones en número cuando menos de cinco, asaltaron en el campo por el lugar que llaman el "Cerrillo," cercano al pueblo del Molino a un Inspector de Celadores de Lima Domingo Hurtado y al Celador Baltasar Villanueva que regresaban de Ayacucho de una comision. Los amarraron y maltrataron, robandoles el dinero, alhajas, ropa y demas especies de su uso, quitandoles hasta las armas y rompiendoles las comunicaciones que traian; que en seguida internaron a esos individuos en un borque en donde tienen

549

amarrados a tres mesas que de antemano
habian robado en la misma noche y dejas-
do a todos los cinco bien seguros se fueron a
seguir sus correrias, dando otro asalto en la
Casa de Manuel Donayre en "Chacama" al
que hirieron en la Cabeza con dos fuertes
golpes con la culata de una Carabina, mal-
trataron tambien a su esposa, robandose el
dinero, alhajas, ropa de uso, una escopeta de
dos cañones y cuanto encontraron hasta un
pabo que bajaron del techo. **Considerando**
Primeramente que Salvador Santa-
Ana que el otro día tres de Abril fue
aprehendido por la policia en estado com-
pleto de embriaguez en el tambo que llaman
del "Melliso," fue uno de los que estuvo asocia-
do con esos malhechores, con curriendo con
ellos a los robos de los militares, de los mu-
cos y del que hirieron a Manuel Donayre,
habiendole tocado parte de las especies roba-
das, segun aparece de su minima instruc-
tiva de fojas seis, y por las preventivas de
fojas dos, cuatro, cinco, veinticuatro vuelta y
recomunicato de fojas diez. **Segundo**: que
Santa Ana no puede escurarse de la respon-
sabilidad que le recae respecto de esos robos
sobretesto de que fue violentado por Prudencio
Jimenez para que lo signifiere, pues ademas
de no haber acreditado esta circunstancia,
si tal pudiera excusarse, tubo oportuni-

Nada en esa mi noche para haberse separado
 sin riesgo de ese bandido y de otros compañeros;
 además de que el hecho de haber impedido que
 Prudencio matara al Suspector, manifiesta que
 dicho Santa Ana tenía influencia, o autori-
 dad o al menos que era libre para separarse
 y no concurrir a esos crímenes. **Tercero:** que
 como cumplió Salvador Santa Ana en esos
 robos con armas asociado a más de tres mal-
 hechores, en Camino público y aun en la mo-
 rada de uno de los robados, se halla incurso
 en la pena que señala el artículo trescientos veinti-
 siete del Código penal, disminuida en un gra-
 do, según el cuarenta y octavo: no pudiendo
 tener aplicación en el presente caso el tresien-
 tos veintisiete por estar acordado que el que le
 siguió a Donayre fue solo Prudencio Jimenez,
 el Cabeylla, no estando por otra parte probado
 que Santa Ana hubiere contribuido a los mal-
 tratos de las demás personas robadas y por el
 contrario impedido que mataran al Suspector
 Hurtado. Por estos fundamentos y en lo
 espuesto por el agente fiscal. **Fallo**
 que debo condenar y condeno al reo presente
 en esta Carcel Salvador Santa Ana, a la
 pena de cinco años de Carcel, que es
 la correspondiente a la de permitir terciaria
 prescrita por el citado artículo trescientos
 veintisiete del Código penal disminuida
 en un grado. Y por esta mi sentencia



Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo, imponiéndole al reo a demás las accesorias del artículo treinta y siete del mismo Código, consultándose al Tribunal Superior si no fuere apelada en el término legal. Manuel Andraca. Lima Noviembre tres de mil ochocientos setenta y cuatro. Visitas de conformidad con lo espuesto por el Ministerio Fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen y revocaron la sentencia apelada de las cincuenta y tres vueltas, su fecha cinco de setiembre último, que condena a Salvador Santa Ana a cinco años de Carcel; le imponieron la de diez años de penitenciaría, con sus accesorias y los devolvieron. Alvarez = Dorado = Mendosa = Galindo = Lama = Matías Villoran. Secretario = Manuel Leon Castellanos. Secretario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia. Certifico que en virtud del

Sentencia de Vista y Supra

Sentencia Suprema

19.0



recurso de nulidad interpuesto por Salvador Santa Ana en la Causa que se le ha in-
 quido por asalto y robo, este Supremo Tri-
 bunal he' expedido la resolucion siguiente.
 Lima Diciembre Cuatro de mil ochocientos
 setenta y cuatro. Vistos de Conformidad con
 lo espuesto por el Ministerio fiscal, decla-
 raron no haber nulidad en la sentencia
 de vista pronunciada por la Ilm.^a Corte
 Superior del Departamento, su fecha tres de
 Noviembre ultimo, que rebocando el ape-
 lado de primera instancia de fojas cincuen-
 ta y tres vuelta, impone a Salvador Santa
 Ana la pena de diez años con sus acce-
 sorias y los devolvieron a Maños - Corcio -
 Alvarez - Riveyro - Vidaurre - Oriedo - Ci-
 veros - Manuel Leon Castellanos - Por
 el Doctor Castellanos - J. Santayada -
 Eda Enero veintitris de mil ochocientos seten-
 ta y cinco. Devueltos en la fecha, cum-
 plase lo ejecutoriado, y en su consecuen-
 cia oficiere al Sr. Prefecto de este Departa-
 mento poniendose a su disposicion al res

Auto de
 1^a inst.

Salvador Santa Ana, para que se a con-
ducido al lugar de su destino, adjuntan-
dole copia de dichas ejecutorias y fili-
cion del reo. Salaz. Antena Juan Leon

Filiacion
del reo

Filiacion de Salvador Santa Ana.	
Patria - Peruanu.	Ojos - negros y grandes
Vecindad - Yca.	Cejas - Regulares -
Estado - Soltero.	Nariz - Grande afilada
Edad - 25 años	Boca - Pequena
Oficio - Herrero.	Labios - Delgados
Color - Moreno	Patilla - Ninguna
Cara - Redonda.	Bigote - Pequeno
Pelo - Lacio.	Estatura - Una o. 1/2 p.
Fronte - Regular.	y metido en carnes

No tiene ningunas señales particulares

Es conforme con las ejecutorias y fi-
liacion que obran en el proceso de su
materia y a que me remito en cum-
plimiento de lo mandado por auto
de esta misma fecha. Yca Enero
veintreis de mil ochocientos setenta
y cinco -

v. p. p.
Pate

Juan L. Guin
